

Política de conflictos de interés

Índice

1. Objeto.....	03
2. Ámbito de aplicación.....	04
3. Definición de conflicto de interés.....	05
4. Identificación de potenciales conflictos de interés.....	06
5. Medidas de gestión de conflictos de interés.....	07
5.1 Intercambio de información.....	07
5.2 Actividad separada.....	07
5.3 Sistemas retributivos.....	07
5.4 Incentivos.....	07
6. Criterios de aplicación en los conflictos de interés.....	08
6.1 Principios generales de conducta.....	08
6.2 Criterios generales de gestión de los conflictos de interés.....	08
6.3 Grado de independencia.....	08
6.4 Revelación de posibles situaciones de conflicto a los clientes.....	09
6.5 Comunicación.....	09
6.6 Criterios específicos de gestión de los conflictos de interés.....	09
7. Áreas especialmente sensibles a conflictos de interés.....	11
8. Cumplimiento normativo.....	12
9. Registro de conflictos de interés.....	13
10. Aprobación, revisión y publicación de la política de conflictos de interés.....	14
11. Control de versiones.....	15

1. Objeto

El presente documento denominado Política de Conflictos de Interés (en adelante, la "Política") ha sido elaborado por Singular Bank, S.A.U. (en adelante, "Singular Bank" o la "Entidad"), para detallar las medidas y procedimientos establecidos en la Entidad que permitan detectar, prevenir o, en su caso, gestionar los posibles conflictos de interés que pudiesen surgir en la prestación de servicios de inversión. Esta Política identifica las circunstancias que constituyen o puedan dar lugar a conflictos de interés y las medidas que habrán de adoptarse para gestionar estos conflictos, de conformidad con la siguiente legislación:

- Directiva 2014/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, "MiFID II").
- Reglamento (UE) N° 600/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, "MiFIR").
- Reglamento Delegado (UE) 2017/565, de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva (en adelante, "Reglamento Delegado MiFID II").

La legislación referida conforma la Normativa MiFID II, y en ella se establece como principio general que las empresas que presten servicios de inversión o servicios auxiliares a clientes, deben actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de sus clientes.

Asimismo, la citada normativa establece la necesidad de que las entidades que presten servicios de inversión adopten, apliquen y mantengan una política efectiva en materia de conflictos de interés.

A tal fin, la presente Política tendrá por objeto:

- Identificar las circunstancias que, como consecuencia de la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares, den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.
- Establecer las medidas que permitan prevenir la aparición de Conflictos de Intereses.
- Especificar los procedimientos que habrán de seguirse y las medidas que habrán de adoptarse para gestionar estos conflictos.
- Comunicar a los clientes cuando las medidas establecidas para prevenir o gestionar los conflictos de interés no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, la prevención de los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente.
- Documentar adecuadamente las medidas internas establecidas por la Sociedad para atender las anteriores finalidades.

La presente Política recoge, por tanto, los principios generales de actuación que deberá seguir la Entidad en relación con los conflictos de interés que puedan darse de la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Conducta (en adelante, el "Código de Conducta") y en el Reglamento Interno de Conducta de Singular Bank (en adelante el "RIC").

2. Ámbito de aplicación

La presente Política será de aplicación a las personas sujetas al RIC y al Código de Conducta de la Entidad, a las personas que colaboren o puedan prestar servicios de inversión o auxiliares por cuenta de la Entidad, y a las partes vinculadas directa o indirectamente con estos, tal y como se definen a continuación ("Partes Vinculadas") y todos ellos conjuntamente ("Sujetos Afectados").

Tal y como se establece en el RIC las personas sujetas al mismo son:

- Los miembros del órgano de gobierno de Singular Bank.
- Los directivos miembros del Comité de Dirección de Singular Bank.
- Otros directivos, personal empleado no directivo y agentes de Singular Bank y otro personal externo contratado por Singular Bank.

Se entenderán por Partes Vinculadas:

- Aquellas personas jurídicas que tengan un vínculo de control con los consejeros, directivos y empleados de la Entidad, o con la propia Entidad. A estos efectos, tendrá la consideración de vinculación de control:
 - El hecho de poseer de manera directa o indirecta o mediante un vínculo de control, el veinte (20) por ciento o más de los derechos de voto del capital de una empresa, o
 - Un vínculo de control en los términos del artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores.
- Aquellas personas físicas que tengan un vínculo personal de parentesco con los consejeros, directivos y empleados de la Entidad. A estos efectos, tendrán la consideración de Partes Vinculadas con los consejeros, directivos y empleados de la Entidad:
 - El cónyuge o cualquier persona con la que exista una relación análoga de afectividad, conforme a la legislación vigente.
 - Los hijos o hijastros a su cargo.
 - Aquellos otros parientes con los que conviva como mínimo desde un año antes de la fecha de la operación personal considerada.

Lo que aquí se disponga habrá de considerarse de forma conjunta con otras políticas y orientaciones internas que al efecto se publicarán, y que tuvieran por objeto detallar con mayor profundidad los procedimientos, contenidos o soportes habilitados al objeto de cumplir con las obligaciones establecidas en esta Política.

3. Definición de conflicto de interés

De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento Delegado MiFID II, se considera que existe un conflicto de interés cuando la empresa de inversión, o una persona directa o indirectamente vinculada a la empresa, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones con relación a la prestación de servicios de inversión o auxiliares o la realización de actividades de inversión:

- La empresa o la persona competente puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente.
- La empresa o la persona competente tienen un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación por cuenta del cliente, distinto del interés del cliente en ese resultado.
- La empresa o la persona competente tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o clientes frente a los intereses del cliente.
- La empresa o la persona competente desarrolla la misma actividad que el cliente.
- La empresa o la persona considerada recibe o va a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de servicios o beneficios monetarios o no monetarios.

A continuación, se relacionan, a título ilustrativo y no limitativo, los posibles tipos de conflicto de interés que pueden surgir en la actividad de la Entidad:

- Conflictos de interés entre la Entidad y sus clientes.
- Conflictos de interés entre la Entidad y los miembros del órgano de gobierno de la Entidad.
- Conflictos de interés entre la Entidad y sus empleados.
- Conflictos de interés entre la Entidad y sus proveedores.
- Conflictos de interés entre clientes.

4. Identificación de potenciales conflictos de interés

Singular Bank dispone de procedimientos para identificar los potenciales conflictos de interés que puedan surgir en la prestación de servicios y actividades de inversión y de servicios auxiliares.

5. Medidas de gestión de conflictos de interés

Adicionalmente a las pautas generales contenidas el RIC y en Código de Conducta de la Entidad, la Entidad, con el fin de evitar y gestionar debidamente los conflictos e interés cuenta, entre otras con las siguientes medidas:

5.1 Intercambio de información

Procedimientos eficaces para impedir o controlar el intercambio de información entre los Sujetos Afectados que participen en actividades que comporten un riesgo de existencia de conflictos de interés, cuando el intercambio de esa información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes.

5.2 Actividad separada

La Entidad cuenta con procedimientos destinados a permitir la adopción de decisiones de forma separada por parte de los Sujetos Afectados cuyas funciones principales sean la realización de actividades o la prestación de servicios por cuenta o en favor de clientes con intereses contrapuestos, o que representen de algún modo intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la Entidad.

5.3 Sistemas retributivos

En particular, Singular Bank ha establecido una Política de Remuneraciones, con el fin de garantizar que los intereses del cliente no se vean perjudicados por las prácticas de remuneración de la Entidad, tanto en la comercialización de productos financieros en general como en la gestión de inversiones o la prestación de otros servicios por parte de la Entidad.

5.4 Incentivos

Singular Bank únicamente abonará o recibirá honorarios, comisiones o beneficios no monetarios en relación con la prestación de un servicio de inversión o auxiliar a un cliente, cuando ese pago o cobro eleve la calidad del servicio prestado y suponga un beneficio tangible para el cliente, de acuerdo con la normativa que en cada momento sea de aplicación y siempre y cuando

- No perjudique el cumplimiento de la obligación de la Entidad de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes; y
- Se haya informado claramente al cliente, antes de la prestación del servicio de inversión o servicio auxiliar, sobre la existencia, naturaleza y cuantía de los mencionados incentivos o, cuando dicha cuantía exacta no pueda determinarse, el método de cálculo de esa cuantía.

Los Incentivos satisfechos o percibidos no impiden que la Entidad busque el mejor interés de sus clientes.

Con el fin de supervisar en detalle los posibles escenarios de Conflictos de Intereses en relación con Incentivos percibidos, Singular Bank ha establecido políticas, procedimientos y controles de Incentivos que todos los empleados de la Entidad han de observar y cumplir.

6. Criterios de aplicación en los conflictos de interés

En relación con las anteriores medidas de gestión, se tendrán en cuenta los criterios de aplicación que a continuación se detallan para su adecuada gestión:

6.1 Principios generales de conducta

Todos los miembros de Singular Bank, cuando presten servicios de inversión o servicios auxiliares, deberán asumir como principios generales de conducta el actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes en los términos establecidos en el Reglamento Interno de Conducta y en la presente Política.

6.2 Criterios generales de gestión de los conflictos de interés

Los procedimientos establecidos por la Entidad contienen las medidas necesarias para prevenir, identificar y, en su caso, gestionar los conflictos de interés detectados. Estas medidas estarán diseñadas para permitir que la prestación de servicios de inversión las personas puedan actuar con un nivel adecuado de profesionalidad e independencia.

En concreto, estos procedimientos velarán por que el órgano de dirección de Singular Bank, o cualquier otro órgano que por delegación asuma esta tarea, defina, vigile y responda por la aplicación de un sistema de gobierno que garantice una gestión eficaz y prudente de una organización, que incluya el reparto de funciones en dicha empresa y la prevención de conflictos de intereses, promoviendo la integridad del mercado y el interés de los clientes. Para ello, el órgano de dirección de Singular Bank, o cualquier otro órgano que por delegación asuma esta tarea, definirá, aprobará y supervisará los siguientes aspectos relacionados con la actividad de la Entidad y sus empleados:

- Conocimientos, competencias y experiencia exigidos a los empleados de Singular Bank, atendiendo a la naturaleza, escala y complejidad de las actividades desarrolladas.
- La estrategia relativa a los servicios, actividades, productos y operaciones ofrecidas por la Entidad, en función del nivel de tolerancia al riesgo de la Entidad y de las características y necesidades de los clientes a los que se ofrecen o prestan aquellos, incluida la realización de pruebas de resistencia adecuadas, cuando proceda.
- Aprobación de una política de remuneraciones de las personas involucradas en la prestación de servicios a clientes orientada a incentivar una conducta empresarial responsable, un trato justo de los clientes y la evitación de conflictos de intereses en las relaciones con los mismos.

6.3 Grado de independencia

Singular Bank posee los procedimientos adecuados para garantizar el grado indispensable de independencia, para ello cuenta con las medidas necesarias para:

- La supervisión separada de las personas competentes cuyas funciones principales sean la realización de actividades o la prestación de servicios por cuenta o a favor de clientes con intereses contrapuestos, o que representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluido los de la Entidad.
- La supervisión de cualquier relación directa entre la remuneración de las personas competentes que desarrollan principalmente una actividad y la remuneración de otras personas competentes que desarrollan principalmente otra actividad, o los ingresos generados por estas, cuando pueda surgir un conflicto de interés en relación con estas actividades.

Política de conflictos de interés

- Medidas para impedir o limitar a cualquier persona ejercer una influencia inadecuada sobre la forma en que una persona competente realiza servicios o actividades de inversión o auxiliares.
- Medidas para impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una persona competente en diversos servicios o actividades de inversión o auxiliares cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de interés.

6.4 Revelación de posibles situaciones de conflicto a los clientes

Cuando se considere que las medidas adoptadas no son razonablemente suficientes para evitar el riesgo de que un cliente o grupo de clientes resulte perjudicado, este debe ser informado de la naturaleza del conflicto y de las demás circunstancias que le permitan tomar una decisión razonada acerca del producto o servicio de inversión a contratar con Singular Bank.

La información deberá incluir:

- La descripción específica del conflicto, que deberá contener una explicación de la naturaleza general y origen del mismo, así como los riesgos que se plantean al cliente.
- Las medidas organizativas y administrativas que se han llevado a cabo para gestionar y mitigar el conflicto de interés.
- Que dichas medidas no han sido suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente.

La revelación de Conflictos de Interés a clientes se realizará cuando no exista certeza de que las medidas organizativas o administrativas adoptadas para impedir que los conflictos de intereses perjudiquen los intereses de clientes sean suficientes para garantizar, con razonable confianza, la prevención de los mismos.

6.5 Comunicación

Los Sujetos Afectados deben informar al departamento de Cumplimiento Normativo sobre los Conflictos de Interés en que se encuentren incurso a causa de las actividades fuera de la Entidad, relaciones familiares, patrimonio personal, o por cualquier otro motivo.

6.6 Criterios específicos de gestión de los conflictos de interés

Deben considerarse los siguientes criterios específicos aplicables en función de los posibles tipos de conflictos de interés que pudieran surgir en la actividad de la Entidad, entre otros, los siguientes:

- Conflictos de interés entre clientes:
 - En ningún caso se debe animar a la realización de una operación por un cliente para beneficiar a otro, salvo que ambos conozcan sus diferentes posiciones y acepten expresamente realizar la operación.
 - Se debe informar a los clientes de las vinculaciones, económicas o de otro tipo, que pudieran implicar conflicto de interés con ellos.

Política de conflictos de interés

- Conflictos de interés entre la Entidad y sus clientes:
 - No se debe dar trato o condiciones especiales a clientes que impliquen un perjuicio para otros clientes, ni se debe influir para que otros lo hagan, basadas en relaciones personales, familiares o de otro tipo.
 - Se evitará la relación de exclusividad con un cliente que pueda dar lugar a una vinculación personal excesiva o restringir el acceso del mismo a otros empleados.
- Conflictos de interés entre la Entidad y sus empleados:
 - Los empleados de la Entidad deben actuar siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus familiares o de otras personas vinculadas a ellos no primen sobre los de la Entidad o los de sus clientes. A este respecto:
 - Sólo se podrá aceptar algún tipo de pago, comisión, regalo, invitación o retribución que provenga de clientes, proveedores, intermediarios, contrapartidas o cualquier otro tercero por operaciones efectuadas por la Entidad siempre y cuando el valor de los mismos no sea superior a 150 euros. Este límite podrá ser superior, únicamente en aquellos casos en que se reciba una autorización expresa del departamento de Cumplimiento Normativo en la que se justifique motivadamente que: (i) existen causas objetivas para superar dicho importe; y (ii) no son significativos para influir en el comportamiento de la Entidad o de los Sujetos Afectados. Cualquier tipo de pago, comisión, regalo, invitación o retribución que provenga de clientes, proveedores, intermediarios, contrapartidas o cualquier otro tercero deberá ser notificado al departamento de Cumplimiento Normativo, que además llevará un registro de los mismos.
 - No se podrá prestar servicios profesionales a otras entidades, retribuidos o no, salvo autorización expresa de las funciones de recursos humanos y cumplimiento normativo, y del responsable del área correspondiente.

A fin de valorar la posible existencia de conflictos de interés respecto de los empleados, el departamento de Cumplimiento Normativo podrá recabar de los empleados -quienes tendrán obligación de facilitar- los datos o circunstancias personales o profesionales recientes que puedan influir en el desempeño de sus funciones profesionales y de toma de decisiones, tales como:

- Intereses económicos de los empleados que puedan suponer un conflicto de interés con la Entidad.
- Relaciones personales o profesionales con accionistas que tengan participaciones relevantes en la Entidad.
- Relaciones personales o profesionales con directivos de la Entidad.
- Actividades profesionales por cuenta propia o en entidades ajenas a la Entidad.
- Relaciones personales o profesionales con los proveedores de la Entidad.
- Cargos públicos o de autoridad en la Administración Pública.

En todo caso, los empleados serán responsables de comunicar sin demora a su responsable directo y a los departamentos de Recursos Humanos y Cumplimiento Normativo cualquier situación que con carácter sobrevenido afecte a sus circunstancias personales o profesionales y que pueda suponer un eventual conflicto de interés con la Entidad.

- Conflictos de interés entre la Entidad y sus proveedores:
 - No se podrá participar en procedimientos para la contratación de productos o servicios para la Entidad con Partes Vinculadas con el empleado.
 - Se ha de evitar cualquier clase de interferencia que pueda afectar a la imparcialidad u objetividad en la contratación de suministros y servicios o en la fijación de sus condiciones económicas.
 - Siempre que sea posible, se deben evitar las relaciones de exclusividad con proveedores de productos y servicios.
 - No se debe dar trato ni condiciones especiales basadas en relaciones personales o familiares.

7. Áreas especialmente sensibles a conflictos de interés

La Entidad respeta la confidencialidad de la información que recibe acerca de sus clientes, cumpliendo con todas las leyes aplicables al tratamiento de esa información.

Dada la naturaleza de los servicios prestados por la Singular Bank, no se han definido áreas especialmente sensibles a Conflictos de Interés, no siendo necesario, por tanto, establecer Áreas Separadas ("Murallas Chinas"). No obstante lo anterior, Singular Bank tiene implantados sistemas informáticos seguros y confidenciales, para registrar información significativa con el objetivo de ayudar a identificar y a gestionar los posibles Conflictos de Intereses y, llegado el caso, controlar el intercambio de información entre personas competentes que participen en actividades que puedan comporten el riesgo de un conflicto de interés, cuando el intercambio de esta información pudiera ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes.

8. Cumplimiento normativo

Sin perjuicio de lo que resulta del RIC y del Código de Conducta, el departamento de Cumplimiento Normativo será el responsable en relación con los Conflictos de Interés de:

- El diseño, implementación, supervisión y actualización de la Política de Conflictos de Interés.
- Aclarar las dudas que puedan plantearse en relación con la Política de Conflictos de Interés y procurar un adecuado conocimiento de la misma por todas las personas afectadas.
- Garantizar el correcto funcionamiento de los procedimientos y medidas establecidas para la prevención y gestión de situaciones de conflictos de interés.
- Llevar los registros necesarios sobre los Conflictos de Interés según se detalla en la presente Política.
- Informar a los órganos de gobierno de la Entidad y cualquier otro órgano que por delegación asuma estas tareas del cumplimiento de la Política de Conflictos de Interés al menos una vez al año.

9. Registro de conflictos de interés

La Entidad mantendrá y actualizará regularmente un registro de todas las situaciones en relación con los servicios de inversión y/o auxiliares que presta, en las que, o bien, haya surgido un conflicto de interés o bien, si se trata de una actividad en curso, pueda surgir un conflicto de interés.

En dicho registro se especificarán los procedimientos y medidas que se hayan adoptado en relación con los potenciales conflictos de interés, siendo el responsable del mantenimiento de este registro el departamento de Cumplimiento Normativo.

El órgano de gobierno de la Entidad y cualquier otro órgano que asuma por delegación estas tareas recibirá periódicamente, y al menos anualmente, dentro de los informes elaborados por el departamento de Cumplimiento Normativo, información relativa sobre el grado de cumplimiento de esta política, y de las situaciones en las que haya surgido un conflicto de interés, o bien, si se trata de una actividad en curso, pueda surgir tal conflicto, que no haya sido adecuadamente resuelto, y que pueda suponer un perjuicio para sus clientes.

El Registro de conflictos de interés será mantenido durante un periodo mínimo de cinco (5) años, a contar desde el momento en que el conflicto de interés o potencial conflicto de interés sea identificado, debiendo también guardarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en el mismo.

10. Aprobación, revisión y publicación de la política de conflictos de interés

Esta Política será aprobada por el órgano de gobierno de la Entidad y será revisada con carácter anual por el departamento de Cumplimiento Normativo.

Asimismo, el responsable de salvaguarda de activos de clientes en Singular Bank será responsable de elevar al órgano de gobierno de la Entidad y cualquier otro órgano que asuma por delegación estas tareas cualquier vulneración de la salvaguarda de los activos de clientes, incluidas aquellas derivadas de la existencia de conflictos de intereses potencialmente perjudiciales para los clientes.

Los clientes y potenciales clientes tienen a su disposición la Política de Conflictos de Interés en la página web de Singular Bank, con la finalidad de que estos puedan comprender las medidas que adopta la Entidad en relación con la prevención, detección y, en su caso, gestión de conflictos de interés.

Asimismo, la Entidad facilita a sus clientes, con antelación suficiente a la prestación de cualquier servicio de inversión y/o auxiliar un resumen de los aspectos de la presente Política, que hacen referencia a la prestación de servicios de inversión y auxiliares, poniendo a disposición de los mismos la posibilidad de obtener la Política de Conflictos de Interés.

Cualquier cambio material en la información proporcionada al cliente que afecte a la Política de Conflictos de Interés será comunicado en tiempo y forma a los clientes a través del sitio web: www.singularbank.es

11. Control de versiones

Versión	2.0
Fecha última revisión y aprobación	03/04/2019
Objeto de la aprobación/revisión	Adaptación a la normativa en vigor
Fecha próxima revisión	31/12/2020
Área o Departamento Responsable de la Política	Cumplimiento Normativo



Contacta con nosotros

912 909 083

www.singularbank.es

Síguenos en las redes sociales

